

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501242  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Incidencia en prestaciones.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 24/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501242. La persona interesada presentaba una queja por la demora en abonar el importe correspondiente a la prestación por asistencia terapéutica infantil (PATI) del menor de edad titular de la queja, que fue aprobado por Resolución del programa individual de atención (PIA) de fecha 08/11/2024, así como sus efectos retroactivos.

En el escrito presentado se refería que:

- Mediante la resolución del órgano competente de fecha 11/03/2024 se revisó su situación de Dependencia, pasando de GRADO 1 a GRADO 2.
- El pasado 8/11/2024 se dictó resolución por la que se revisaba el Programa Individualizado de Atención (PIA) del menor de edad, resolviendo modificar el importe de la prestación económica de dependencia relativa a la asistencia terapéutica infantil (PATI), a 2350€, para adecuarlo al nuevo grado reconocido. No han recibido ninguna comunicación más.
- Desde la fecha de la resolución tan sólo han cobrado el 25 de noviembre de 2024 la cantidad de 300€ y 25 de febrero de 2025 la cantidad de 900€ que no saben a qué corresponde.
- Desde que recibieron la resolución, están abonando a la persona que realiza la asistencia la cuantía correspondiente al Grado 2 de dependencia que el menor tiene reconocido y la deuda de la Conselleria ascendía ya a más de 11000€, resultando la situación insostenible.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido el preceptivo informe, lo cual nos ha llevado a calificar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

### 2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el asunto planteado.

De la información aportada en la queja se desprende que, desde que el pasado 8/11/2024 se dictó resolución por la que se revisaba el Programa Individualizado de Atención (PIA) del menor de edad, resolviendo modificar el importe de la prestación económica de dependencia relativa a la asistencia terapéutica infantil (PATI), a 2350€, esta no se ha abonado con regularidad.

La familia no ha sido informada de posibles incidencias en la tramitación de la prestación.

Es importante señalar que la prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad financiar los gastos destinados a la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados por razón de su discapacidad.

Las cuantías de dicha prestación, según el artículo 25 del citado Decreto 62/2017, se establecen en el anexo III, fijando un importe de 2.350 euros mensuales para las personas entre 3 y 64 años y con grados II y III.

Esta cantidad se destina íntegramente para sufragar los costes de la persona profesional de asistencia personal formalizados en un contrato de trabajo con la persona PATI o un contrato de prestación de este servicio con entidad jurídica o persona profesional prestadora del servicio acreditada.

El incumplimiento del PIA por parte de la administración al no abonar las cuantías reconocidas a la persona dependiente, dada la cantidad de que se trata, puede suponer un grave problema para la familia, por lo que la administración debería centrar sus esfuerzos en que el pago de estas prestaciones se realice puntualmente.

El tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos debidos que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

### **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido y que se les dé prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a hacer efectiva la resolución PIA aprobada y abonar el importe del PATI, así como los atrasos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana